ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 121 INCISO 14) Y 174 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA OTORGAR POTESTAD A LAS MUNICIPALIDADES PARA DONACIÓN Y TRASPASO DE SUS BIENES INMUEBLES

WÁLTER MUÑOZ CÉSPEDES
Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE N.° 22.213

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud de las partes interesadas, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 121 INCISO 14) Y 174 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA OTORGAR POTESTAD A LAS MUNICIPALIDADES PARA DONACIÓN Y TRASPASO DE SUS BIENES INMUEBLES

Expediente N.° 22.213

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo reformar parcialmente el artículo 121 y el Título XII en su artículo 174 de nuestra Constitución Política con el propósito de otorgar potestad constitucional a las Municipalidades a fin de que puedan donar y traspasar bienes inmuebles que estén afectados bajo el régimen de dominio público en beneficio de instituciones estatales, para fines públicos.

Actualmente la Constitución Política indica en su artículo 174 que, mediante la ley formal promulgada al efecto se determinará en cuáles supuestos pueden las municipalidades disponer de sus bienes directamente y en cuáles es necesaria la autorización previa de la Asamblea Legislativa.

Mediante la Ley N° 8772 del 1° de setiembre de 2009 se reformaron los artículos 62 y 67 del Código Municipal, que corresponden hoy a los actuales artículos 71 y 76 respectivamente, en relación con la donación de bienes inmuebles por parte de los municipios.

En dicha reforma se contempló la donación de bienes patrimoniales de forma directa entre las municipalidades y el Estado. Sin embargo, a la hora de donar un bien que está afectado a un fin público y requiera su desafectación, se necesita contar con una autorización legislativa.

En consecuencia, la posibilidad de realizar donaciones de inmuebles municipales a instituciones públicas está sujeta a lograr una autorización legislativa debiendo gestionarse las mismas mediante la presentación de proyectos de ley caso por caso, esto representa meses o incluso años en la tramitación y obtención de dichas autorizaciones legislativas, provocando retraso en el desarrollo de obras y proyectos públicos en perjuicio de las comunidades. Por otra parte, esa cantidad de proyectos de autorización para donación de inmuebles municipales acrecienta la agenda legislativa al tener que destinarse tiempo y recursos valiosos en comisiones, estudios técnicos, consultas, asesores y Plenario entre otros, para atender la gestión de cada expediente.

Al respecto, hicimos una consulta ante la Unidad de Análisis de la Gestión Parlamentaria acerca de cuántos proyectos de ley de autorización legislativa para donación de inmuebles municipales se han gestionado. Los resultados indican que

desde el 2014 al 2019 más de 130 proyectos de ley se presentaron en ese sentido, unos ya fueron aprobados mientras otros todavía siguen en trámite en la corriente legislativa. A esa estadística hay que sumarle los proyectos de autorización legislativa que se han presentado en lo que llevamos del 2020.

Por lo anterior, mediante la presente reforma constitucional se busca establecer en nuestra Constitución Política la debida potestad que permita facultar a las municipalidades la agilización de las donaciones de bienes inmuebles que estén afectos a un fin público en favor de instituciones estatales, garantizando que esos bienes donados mantendrán su carácter demanial al servicio de la función pública y estableciendo además la condición de que esos bienes puedan regresar a manos municipales en caso de que las instituciones donatarias incumplan con el objeto de dichas donaciones, resguardando así los fondos y bienes públicos.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de las señoras y señores diputados el presente proyecto de reforma constitucional:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 121 INCISO 14) Y 174 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA OTORGAR POTESTAD A LAS MUNICIPALIDADES PARA DONACIÓN Y TRASPASO DE SUS BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO PRIMERO- Refórmese el TITULO IX, Capítulo II de la Constitución Política, el inciso 14) del artículo 121, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 121- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

(…)

14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación, con excepción de lo establecido en el Capítulo del Régimen Municipal.

No podrán salir definitivamente del dominio del Estado:

a) Las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional;

b) Los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras sustancias hidrocarburadas, así como los depósitos de minerales radioactivos existentes en el territorio nacional;

c) Los servicios inalámbricos;

Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.

Los ferrocarriles, muelles y aeropuertos nacionales – éstos últimos mientras se encuentren en servicio- no podrán ser enajenados, arrendados ni gravados, directa o indirectamente, ni salir en forma del dominio y control del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO- Refórmese el TITULO XII, Capítulo Único de la Constitución Política, el artículo 174, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 174- La ley indicará en qué casos necesitarán las Municipalidades autorización legislativa para contratar empréstitos y dar en garantía sus bienes o rentas.

Las Municipalidades podrán directamente enajenar, donar o traspasar sus bienes muebles e inmuebles en favor de instituciones estatales, siempre que dichos bienes no estén afectos a leyes especiales.

Cuando la enajenación, donación o traspaso de bienes inmuebles sea en favor de un privado, se requerirá de la correspondiente autorización legislativa previa o de ley promulgada al efecto que así lo habilite.

Rige a partir de su publicación.

Wálter Muñoz Céspedes

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Mileidy Alvarado Arias

Ignacio Alberto Alpízar Castro

Marulin Azofeifa Trejos

Nidia Lorena Céspedes Cisneros

Mélvin Ángel Núñez Piña

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

Carmen Irene Chan Mora

Dragos Dolanescu Valenciano

Franggi Nicolás Solano

Jonathan Prendas Rodríguez

Diputados y diputadas

29 de setiembre de 2020

NOTAS: El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.

Este proyecto ingresó en el orden del día de Plenario el 21 de setiembre 2020.